



M.I. Ayuntamiento de Telde

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE, PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, SUJETO A REGULARIZACIÓN ARMONIZADA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la contratación del suministro de energía eléctrica en baja y alta tensión para los puntos de consumo de instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Telde durante el periodo de vigencia del mismo. La relación concreta de los puntos de suministro se detallan en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro tal y como establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El Ayuntamiento opta por la fórmula de contratar el citado suministro de energía eléctrica a través de empresas comercializadoras con quien suscribirá un contrato y que asumirán la gestión frente a la empresa distribuidora. La empresa comercializadora realizara en nombre del Ayuntamiento todas las gestiones y tramites necesarios ante las empresas distribuidoras para el acceso a redes y la provisión del suministro, así como cuantas gestiones o trámites sean oportunos para la mejora del servicio del suministro eléctrico y en las condiciones más ventajosas para este Ayuntamiento.

El suministro se efectuará según los requerimientos y condiciones que se estipulan en el pliego de condiciones, de los que se derivan los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

El objeto del contrato de suministro eléctrico se ha dividido en 4 lotes en función de la potencia del suministro y las distintas Tarifas actuales tal y como se detalla en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas:

LOTE
LOTE 1 ($P \leq 10$ kW) B.T.
LOTE 2 ($10 < P \leq 15$ kW) B.T.
LOTE 3 ($P > 15$ kW) B.T.
LOTE 4 ($P < 450$ Kw) A.T.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de febrero de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento



M.I. Ayuntamiento de Telde

Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, el código CPV es 09310000-5 (Electricidad).

El Código de clasificación estadística de productos por actividades, conforme a la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA 2008), es 35.14.10. – Servicios de comercio de energía eléctrica.

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

Por la necesidad de que el Ayuntamiento de Telde se incorpore al mercado liberalizado de la energía eléctrica y, en evitación de las penalizaciones económicas que se imponen en la legislación especial a quienes no hayan accedido en los plazos preclusivos al mercado liberalizado, se hace imprescindible contratar el suministro de la energía eléctrica de las instalaciones y dependencias del Ayuntamiento de Telde. La contratación supondrá un ahorro en la facturación eléctrica actual referenciándola comparativamente a un consumo equivalente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

3.1.- El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en su correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). Tanto el PPT como el PCAP revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del correspondiente contrato administrativo.

Para lo no previsto en los mencionados Pliegos, el contrato se regirá:

- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y el resto de normas de derecho privado con carácter supletorio.

Igualmente resultará de aplicación las normas que regulan el sector eléctrico, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el que se establece la definición de peaje correspondiente tanto a las redes de transporte como a las de distribución.

- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento



M.I. Ayuntamiento de Telde

Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.
- Orden de 14 de julio de 1998, por el que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.
- Ley 48/1998 de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.
- El Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes, en el que se establece que a partir de 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados.
- El Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establece una estructura simple, para facilitar la aplicación de las tarifas de acceso y, por tanto, la posibilidad de ejercer la condición de cualificados a los nuevos clientes de alta tensión cuyo consumo anual es inferior a 1 GWh y que se incorporaron a partir del 1 de julio del 2000.
- Directivas 2001/77/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables.
- Orden ITC/3801/2008 de 31 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de Enero de 2008.
- Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovable y cogeneración de alta eficiencia.
- CIRCULAR 1/2008, de 7 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, de información al consumidor sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.
- Real Decreto 485/2009, de 3 de abril, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector de la energía eléctrica.



M.I. Ayuntamiento de Telde

- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas de último recurso de energía eléctrica.
- Resolución de 29 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el segundo semestre de 2009.
- Orden ITC/1723/2009, de 26 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2009 y las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.
- Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2010 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden ITC/3353/2010, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2011 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden ITC/688/2011, de 30 de marzo, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de abril de 2011 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Orden ITC/2585/2011, de 29 de septiembre, por la que se revisan los peajes de acceso, se establecen los precios de los peajes de acceso supervalle y se actualizan determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial, a partir de 1 de octubre de 2011.
- Orden IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012 y determinadas tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.
- Real Decreto Ley 13/12, de 30 de marzo, por la que se trasponen Directivas, entre otras, en materias de mercados interiores de electricidad, convalidada por Resolución de 25 de abril de 2012 del Congreso de los Diputados por la que se ordena el Acuerdo de Convalidación.

Este Real Decreto Ley incorpora a nuestro Ordenamiento las previsiones contenidas en las Directivas 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, la cual deroga la Directiva 2003/54/CE y, modifica, parcialmente, la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; así como que dispone la derogación expresa de la Disposición Adicional 3ª de esta Ley 17/2007, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Orden IET/843/2012, de 25 de abril, que, en su Disposición Final Segunda, modifica la ITC/1659/2009, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes de mercado a tarifa de suministro de último recurso.
- Resto de Normativa de desarrollo y aquella que complemente, derogue o sustituya a la anterior.



M.I. Ayuntamiento de Telde

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser:

Recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a su actividad contractual, este Ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso, según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: (<http://www.telde.es>).

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

5.1.- En base a lo establecido en la Cláusula 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado por el Técnico Municipal, el valor total estimado del contrato, a los efectos del artículo del TRLCSP, considerando la duración inicial de DOS AÑOS asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS, (4.667.022,68) EUROS.

El IGIC aplicable es del 3% sobre la cifra de facturación eléctrica y del 7% sobre el alquiler de los equipos de medida, ascendiendo la cantidad total a dos años es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y OCHOS CÉNTIMOS (4.808.868,68) EUROS.

5.2.- En las cantidades señaladas, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos e impuestos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en el presente pliego.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe crédito suficiente, con cargo a las partidas 702 3230 22 10000628, correspondiente al presupuesto del ejercicio 2012, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato.

Para los ejercicios posteriores, la existencia de crédito estará condicionada a la aprobación definitiva del gasto plurianual, por consiguiente la adjudicación del contrato quedará sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS

7.1.- El precio de la presente contratación respecto a las prestaciones relativas a la parte de los precios de los términos de potencia y términos de energía, activa y reactiva, no regulados por la Administración mediante las tarifas de acceso a redes, podrá revisarse de acuerdo con el Índice de



M.I. Ayuntamiento de Telde

Precios al Consumo (IPC) sin que, no obstante, la revisión pueda superar el 85 por 100 de la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Todo ello de conformidad con lo establecido en el TRLCSP.

7.2.- La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, fecha que se tomará como referencia a fin de determinar el momento a partir del cual procede la revisión de precios y sus efectos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 91 del TRLCSP.

7.3.- No obstante lo establecido en los dos apartados anteriores, según se establece en la Cláusula 12 del Pliego de Prescripciones Técnicas, los precios aplicados en el contrato serán susceptibles de revisión por cambios regulatorios, tantas veces como modificaciones de los mismos se produzcan, mediante Real Decreto, durante el periodo de vigencia del contrato.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN.

8.1.- El contrato tendrá un plazo de ejecución de dos (2) años, a contar desde la fecha de su formalización.

8.2.- Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo por un periodo máximo de un año adicional, previa petición que deberá formular el adjudicatario del suministro con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del contrato. Por consiguiente, la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de tres años.

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS.

9.1- Dado que se trata de un suministro de valor estimado superior a 200.000 euros, IGIG excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y normativa concordante, es un contrato sujeto a regulación armonizada.

La forma de adjudicación del presente contrato de suministro será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, en la forma prevista en este Pliego, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.2.- Cada licitador podrá obtener un máximo de 100 puntos, como resultado de aplicar a las ofertas presentadas, los siguientes criterios objetivos de valoración y ponderaciones:

CRITERIO	PONDERACION
Oferta económica	80%
Servicios adicionales	20%

a) Oferta económica: Máxima puntuación: 80, mínima: 0.



M.I. Ayuntamiento de Telde

Se asignará la máxima puntuación a la oferta más económica y 0 a la oferta más cara, extrapolándose el resto de ofertas entre esos valores. En cualquier caso el licitador cuya oferta económica en el lote 1 supere la referida tarifa regulada o en su caso la tarifa de último recurso, será excluido de la licitación. Asimismo, para cualquiera de los lotes, será motivo de exclusión que el licitador supere alguno de los precios unitarios fijados como máximos en el Anexo II del Pliegos de Condiciones Técnicas de la presente licitación.

b) Servicios adicionales: La horquilla de puntuación estará entre 0 y 20 puntos.

Los servicios adicionales, sin coste alguno para el M.I. Ayuntamiento de Telde que se valorarán serán los siguientes:

- Instalación de equipos para la corrección del factor de potencia (una instalación cada año de contrato a definir por el Ayuntamiento).
- Instalación de analizadores de redes y control de instalaciones (dos instalaciones por cada año de contrato a definir por el Ayuntamiento)
- Auditoría energética de una instalación por cada año de contrato a definir por el Ayuntamiento.
- Realización de un estudio anual para la optimización de la facturación eléctrica municipal.
- Curso anual de asesoramiento y formación en mantenimiento de instalaciones energéticas, así como sobre ayudas, subvenciones o actividades de promoción en los campos de ahorro y eficiencia energética y energías renovables.
- Servicio telefónico de mantenimiento y consulta de incidencias de 24 horas con coste a cargo de adjudicatario (línea 900 o similar).
- Programa informático de gestión energética que permita al Ayuntamiento obtener directamente lecturas y curvas de consumos registrados en los equipos de medida municipales, conforme a la implantación que tenga realizada el adjudicatario.
- Colocación de equipos de telemedida a petición de la Concejalía de Servicios Municipales, sin costo y con una tasa de alquiler y mantenimiento inferior a 20 € mensuales .

La oferta por los licitadores de estos servicios adicionales debe concretarse exclusivamente de forma positiva o negativa para cada uno de ellos, teniendo cada uno el mismo valor.

La aceptación a la totalidad de los servicios adicionales especificados anteriormente asignará al ofertantes la máxima puntuación en este criterio; a su vez, se asignará la mínima puntuación cuando no se oferte ningún servicio adicional.

Extrapolándose el resto de las ofertas entre estos dos valores también para la aplicación de este criterio.

Realizadas las operaciones matemáticas oportunas se obtendrá la puntuación alcanzada por cada concursante, entre 0 y 100, siendo la de mayor puntuación, la empresa que se propondrá como adjudicataria de la presente licitación.

10.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido



M.I. Ayuntamiento de Telde

de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, será la Junta de Gobierno Local.

11.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES.

Los licitadores deberán tener una actividad relacionada directamente con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los licitadores deberán estar inscritos en la Sección Segunda del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, en los términos previstos en los artículos del 188 al 193 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Para poder participar en la presente contratación deberán acreditar suficientemente la inscripción en el Registro señalado.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de



contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por al menos dos de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales. Las declaraciones de las entidades financieras deberán hacer referencia a la concreta solvencia económica y financiera de licitador para la presente contratación, no sirviendo a estos efectos únicamente la acreditación de tener abiertas cuentas en la entidad bancaria que efectúa la declaración. A tal efecto, se considerará que el licitador cuenta con solvencia económica y financiera cuando la entidad acredite que aquél dispone de medios económicos suficientes para la ejecución del contrato o que cuenta con financiación suficiente para ello, mediante los instrumentos financieros puestos a su disposición por ésta, detallándose en la declaración presentada. Cuando se acredite mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, deberá presentarse la póliza o la propuesta de dicho seguro, que cubra como mínimo el importe del precio ofertado por el licitador para todo el periodo de duración del contrato. Si se presenta propuesta de seguro, antes del inicio de la ejecución del contrato, el licitador que resulte adjudicatario deberá aportar la póliza del mismo. El incumplimiento de este requisito será motivo de resolución del contrato.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados. Será preciso presentar las cuentas o los libros de contabilidad correspondientes a los tres últimos ejercicios anteriores al presente. Asimismo, se presentará una hoja resumen de los tres ejercicios contables en la que se detallen el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. No servirá la presentación de las cuentas anuales o los libros de contabilidad como medio de acreditación de solvencia económica y financiera cuando muestren una situación prolongada durante los tres años de predominio del pasivo sobre el activo o cuando la Cuenta de Pérdidas y Ganancias manifieste una situación prolongada de pérdidas en los tres años señalados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como mínimo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Para poder acreditar la solvencia económica y financiera por este medio se exigirá un volumen de negocios del licitador superior a



1.200.000 Euros en cada uno de los tres últimos ejercicios y, sobre dicho volumen de negocios, superior a 600.000 Euros en el ámbito correspondiente al objeto del contrato en cada uno de los tres últimos ejercicios. La declaración que presenten los licitadores deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los extremos declarados, mediante copias de los contratos, facturas o documentos probatorios suficientes.

3.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por al menos dos de los siguientes medios:

a) Una relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se considerará que el empresario cuenta con solvencia técnica acreditada por este medio cuando de la relación presentada se pueda deducir indubitadamente que los suministros realizados permiten la ejecución del que se pretende contratar, sea por la identidad de los realizados o por la directa relación de éstos con el objeto de la presente contratación.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. Los empresarios que participen en la presente contratación deberán presentar la titulación o categoría profesional de los técnicos que estén integrados en la empresa y el número de años de experiencia en el sector. Deberán presentar los mismos datos del personal técnico que no esté integrado en la empresa y además, en este caso, documentación acreditativa de la disponibilidad de los mismos por parte del empresario que participe en la presente contratación. Será indispensable, en ambos casos, que uno de los integrantes del personal técnico tenga reconocida experiencia de al menos tres años en tareas de control de calidad de los suministros objeto de esta contratación.

c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar. Para la acreditación de la solvencia técnica del empresario por estos medios se exigirá el cumplimiento de la totalidad de los siguientes requisitos:

- Plantilla media anual de la empresa durante los tres últimos años: no podrá ser inferior a 10 personas, sin contar el personal directivo.

- Maquinaria, material y equipo técnico para la ejecución de los suministros: será la necesaria para el cumplimiento del contrato, debiendo presentar el licitador un compromiso de destinar los medios necesarios para la ejecución de los suministros durante la vigencia del contrato, detallando cuales van a ser dichos medios en el documento donde se plasme dicho compromiso. El incumplimiento de este requisito y la no adscripción de los medios comprometidos será causa de resolución del contrato.

- Parte del contrato que el empresario tiene el propósito de subcontratar: no podrá exceder del 10% del precio del contrato.



12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación. No obstante, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad exigidos legalmente y optativos, este Ayuntamiento cuenta con el perfil del contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página Web institucional www.telde.es.

12.4.- La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

13.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con la indicación de la licitación a la que concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: “SOBRE N°1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE”.

Su contenido será el siguiente:



M.I. Ayuntamiento de Telde

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el departamento de Asesoría Jurídica de esta Corporación Municipal.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Los licitadores deberán aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en el presente Pliego.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica.



M.I. Ayuntamiento de Telde

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 11.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, se podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica, salvo la documentación específica que se relaciona en la cláusula 4.2 del presente pliego, que deberá ser aportada en todo caso.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 11.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: “SOBRE N°2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE”, estando integrado su contenido por la documentación que a continuación se relaciona:



M.I. Ayuntamiento de Telde

13.3.1.- Proposición económica: Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, con arreglo al modelo anexo al presente pliego (Anexo I), cuyo contenido no podrá alterarse y que deberá estar debidamente firmada por el interesado o mandatario con poder notarial, bastantado en la forma indicada. La proposición económica no podrá presentar errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

13.3.1.1.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato....

13.3.1.2.- Cada licitador podrá presentar únicamente una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.3.1.3.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

13.3.2.- Documentación técnica, relativa a los criterios de adjudicación a que se hace referencia en el Pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios.

La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta, o en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como de la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones de que tal hecho se derive.

14.- MESA DE CONTRATACION

Conforman la Mesa de Contratación los miembros que figuran en la ratificación del Decreto N. 3618 de 5 de septiembre de 2011, del Acta de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 27 de septiembre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas N.128, de miércoles 5 de octubre de 2011.

15.- GARANTÍA PROVISIONAL.

No está prevista en la presente contratación.

16.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la



M.I. Ayuntamiento de Telde

Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

17.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

La Mesa de Contratación se constituirá el quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 9.00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

18.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de los sobres «B» y se efectuará propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, en función del resultado obtenido.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa varios criterios para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél ,en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IGIG.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del TRLCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Tesorería Municipal.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del TRLCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.



M.I. Ayuntamiento de Telde

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

20.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

21.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente al de recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de adjudicatario y un ejemplar del Pliego de Condiciones Económico Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se



M.I. Ayuntamiento de Telde

llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, el Ayuntamiento de Telde podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento de Telde, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le hubiera ocasionado.

22.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS SUMINISTROS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

23.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

23.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El servicio de suministro deberá realizarlo el Adjudicatario para las instalaciones o puntos de suministro recogidos en el anexo nº I del pliego de prescripciones técnicas y según las condiciones particulares recogidas en el mismo y en el plazo señalado en la cláusula 8 del presente pliego.

El suministrador deberá entregar la energía eléctrica que se necesite en dichos puntos de suministro durante el periodo de vigencia del contrato, independientemente del volumen de energía eléctrica que se consuma en dicho periodo. La energía estimada para cada punto de suministro que se recoge el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares tiene carácter meramente indicativo, a los efectos de la formación del presupuesto de este contrato.

23.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

23.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

23.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

23.5.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 198 LCSP*)



M.I. Ayuntamiento de Telde

23.6.- La empresa adjudicataria tramitará ante la empresa distribuidora las reclamaciones por calidad de suministro y cualesquiera otras que correspondan al Ayuntamiento, y trasladará en las facturas las bonificaciones que, en su caso, aplique la distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

23.7.- La empresa adjudicataria, como comercializador, será responsable del servicio de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de Diciembre, por el que se regulan las Actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y el R.D. 1110/2007, de 24 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida, o la normativa que los complemente o sustituya.

24.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.

Los incumplimientos que cometa el adjudicatario en la ejecución de los siguientes servicios, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

25.1.- Incumplimientos muy graves.

- 1.- La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente (plazo máximo: media hora).
- 2.- La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.
- 3.- Desobediencia a las órdenes de la Administración titular del edificio relativas a la norma y régimen de los servicios, en general a las normas que regularán la prestación de los mismos.
- 4.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
- 5.- Falta de elementos y/o medidas de seguridad para la prestación del servicio.

25.2.- Incumplimientos graves.

- 1.- El retraso no sistemático en la prestación de los servicios.
- 2.- La reiteración en la comisión de faltas leves.
- 3.- Modificación del servicio sin causa justificada ni notificación previa.

25.3.- Incumplimientos leves.

- 1.- Se consideran incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego,



M.I. Ayuntamiento de Telde

con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

2.- La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores, corresponde única y exclusivamente a la Administración titular del edificio, previa audiencia del contratista.

25.4.- Penalizaciones.

Las infracciones se sancionarán con una multa porcentual sobre el Importe Total Anual del Contrato, que según la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

1.- Incumplimiento muy grave: Entre 1%, la primera vez y 2% en el caso de reincidencia, lo que daría lugar a instruir el expediente de rescisión de contrato.

2.- Incumplimiento grave: Entre 0,25% la primera vez y 0,5% euros en el caso de reincidencia.

3.- Incumplimiento leve: Entre 0,1% la primera vez y 0,2% en el caso de reincidencia.

26.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

26.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en los Diarios y Boletines Oficiales y en prensa por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Organismo.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27.- ABONOS AL CONTRATISTA

27.1.- El contratista sólo tendrá derecho al abono del suministro efectivamente consumido por la Administración.

27.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acrediten la realización del contrato.



M.I. Ayuntamiento de Telde

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen mediadas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

27.3.- El contratista podrá ceder a un tercero los derechos de cobro, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

28.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

28.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

28.2.- Si llegado el final del plazo establecido, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

28.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

29.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

29.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.



M.I. Ayuntamiento de Telde

29.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento.

30.- SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal.

31.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá modificarse por la incorporación de nuevos puntos de suministro en cada uno de los lotes previstos, siempre que los precios de dichos puntos estén comprendidos en el contrato. También cabrá la supresión de puntos de suministro en los supuestos de que ya no sea necesario su suministro.

Las modificaciones del contrato previstas en los párrafos anteriores no podrán igualar o superar en su conjunto, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato.

Las modificaciones que se ajusten a los criterios señalados anteriormente serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de puntos a reclamar indemnización por dicha causa y se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Cuando el Ayuntamiento prevea que se va a dar alguno de los supuestos previstos anteriormente, comunicará al contratista los datos concretos de la modificación prevista (Baja, alta o sustitución de un punto por otro) y las características en su caso del nuevo punto, señalando el Lote del Contrato al que se incorporaría.
- b) A continuación se dará audiencia al Contratista para que alegue lo que estime pertinente al respecto.
- c) El órgano de contratación, a la vista de las posibles alegaciones formuladas por el Contratista resolverá lo que estime procedente y, en el supuesto de aprobar la correspondiente modificación, previa fiscalización del nuevo gasto en su caso, se formalizará en el correspondiente documento administrativo, como anexo al Contrato inicial.

32.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el TLCSP y en el presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en el art. 300 del TRLCSP.



33.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

33.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de un (1) mes de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

33.2.- Si el objeto del contrato no se hallara en condiciones de ser recibido, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, prestación efectuada no se adecua a lo contratado, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

34.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 299 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224, 225 y 300 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere este pliego, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Asimismo el Ayuntamiento de Telde se reserva la posibilidad de resolver el contrato por razones de interés público, con un preaviso de dos meses.

35.- PLAZO DE GARANTÍA

35.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un (1) año a contar desde la fecha de recepción o conformidad del suministro, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el suministro realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los suministros ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

35.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 225 del TRLCSP.

Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, la Administración podrá exigir al contratista la reposición de los que resulten inadecuados, o la reparación de los mismos, si ésta fuese suficiente.



M.I. Ayuntamiento de Telde

Durante el plazo de garantía el contratista podrá conocer y manifestar lo que estime oportuno sobre la utilización de los bienes suministrados.

35.3.- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no será bastante para lograr el fin podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

36. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

36.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

36.2.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

36.3.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

En la Ciudad de Telde, a 17 de agosto de 2012.



M.I. Ayuntamiento de Telde

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____
_____, con D.N.I. núm. _____, mayor de edad, con domicilio en _____, enterado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación, del SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre de

_____, (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario, que deberá como indicarse partida independiente:

LOTE 1 ($P \leq 10$ kW) B.T.	€/año
LOTE 2 ($10 < P \leq 15$ kW) B.T.	€/año
LOTE 3 ($P > 15$ kW) B.T.	€/año
LOTE 4 ($P < 450$ Kw) A.T.	€/año

A continuación, se exponen los precios unitarios indicados en el Anexo III del presente pliego.

Lugar, fecha y firma del licitador



M.I. Ayuntamiento de Telde

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

D/D^a....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza.....,
Con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la contratación, del "**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE**".

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que no está incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en ninguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que incapacita para contratar con la Administración.

Igualmente, declara expresamente estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Lugar, fecha y firma de la licitadora.



ANEXO III

PRECIOS UNITARIOS A OFERTAR

Se presentará una relación de precios unitarios que al menos incluirá los conceptos expuestos en el presente Anexo. De considerarlo conveniente, el licitador podrá valorar e incluir otros conceptos no contemplados en dicho Anexo.

LOTE 1 **P < 10 Kw (B.T.)**

2.0A

Tp		€/kWh y año
Te		€/kWh

2.0DHA

	PI	P2	
Tp			€/kWh y año
Te			€/kWh

LOTE 2 **10 < P < 15 kW (B.T.)**

2.1A

Tp		€/kWh y año
Te		€/kWh

2.1DHA

	PI	P2	
Tp			€/kWh y año
Te			€/kWh

LOTE 3 **P > 15 kW (B.T.)**

3.0A

	PI	P2	P3	
Tp				€/kWh y año
Te				€/kWh

LOTE 4 **P > 450 kW (A.T.)**

3.1A

	PI	P2	P3	
Tp				€/kWh y año
Te				€/kWh

Nota: Los precios a ofertar deberán incluir las Tarifas de Acceso Reguladas en el Mercado Libre, que son de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, publicadas en el B.O.E. del 31 de diciembre de 2011 mediante la IET/3586/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2012, que son las tarifas vigentes en el momento de redactar este pliego. En caso de variar dichas Tarifas de Acceso antes o durante los periodos de licitación o adjudicación de la presente licitación, el diferencial resultante se añadirá automáticamente a cada uno de los precios ofertados en el momento de la firma del contrato.



M.I. Ayuntamiento de Telde

Alquiler de equipos de medida

Opción A	Opción B	Opción C

 €/mes

Nota: Deberán especificarse las opciones del alquiler del equipo de medida (con o sin telemedida, etc).

Derechos de contratación de nuevos suministros

D. Enganche		€
D. Verificación		€
Depósito de Garantía		€
Imp. Ejecución Inst. Exterior		€
Derechos de acceso		€

Descuento por pronto pago

Con el objeto de dinamizar la gestión tanto a la empresa comercializadora como a las actuales concesionarias de servicios del Ayuntamiento, los licitadores podrán establecer las propuestas que estimen oportunas acerca de líneas de descuento por abonos o liquidaciones de facturas adelantados a los plazos estipulados en el contrato.

Nota: Las tablas podrán ampliarse si el ofertante considera que falta algún término que no se haya tenido en cuenta y que no esté regulado por la Administración Central.